

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 9 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-287** informando que informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por NOHEMI MANRIQUE HORMIGA contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S . Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. De la relación de documentos en especial los numeral: 9 no están debidamente individualizados sino de manera generalizada. Deben determinarse de manera separada, corrija.
2. Del acápite de los hechos:
 - 2.1 El numeral: 9, 10, 11, 12, 13 , 14 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - 2.2 El numeral 28 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 41 del 13 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 9 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-095** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por EDWARD LEONARDO BONIFACIO BENAVIDEZ contra ALMACÉNES ÉXITO S.A. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. No se determina que clase de proceso ordinario se está instaurando.
2. De la relación de documentos en especial los numerales: 9 y 16 no están debidamente individualizados sino de manera generalizada. Deben determinarse de manera separada, corrija.
3. Del acápite de los hechos:
 - 3.1 El numeral: 3,12, 15, 17,20 y 25 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - 3.2 Los numerales 10, 12 y 35 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda, haciendo mención a normas y varias sentencias.
 - 3.3 El numeral 22 contienen citas textuales sobre pruebas incluidas dentro del proceso.
 - 3.4 El numeral 24 contiene fotos de pruebas que pertenecen a otro acápite.
4. De las pretensiones de la demanda el numeral: 2 está haciendo peticiones sobre acoso laboral que tiene un procedimiento especial diferente al proceso ordinario laboral.
5. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Hay insuficiencia de poder, pues no se aprecia que en el poder se haga mención a la clase de proceso ordinario que se esta instaurando.
7. Hay insuficiencia de poder, pues no se presenta poder en los anexos de la demanda en el que se incluya el **correo electrónico** de la profesional del derecho que instaura la acción.
8. No se aportan los correos electrónicos de las personas que se presente escuchar en testimonio conforme al Decreto 806 de 2020

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 41_del 13 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 9 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2018-191** informando que obra solicitud de la parte demandante para dar aplicación a la pérdida de la competencia del proceso. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, efectivamente se avizora que el correo electrónico remitido el 15 de noviembre de 2022 y 9 de marzo de 2022 contiene la solicitud enviar el proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito en concordancia con el artículo 121 del C.G. del P. relacionado con el artículo 145 de nuestra norma procesal del trabajo. Para dar aplicación al Código General del Proceso en lo relativo a la pérdida de competencia.

Una vez dicho esto se dirá lo siguiente:

No se puede perder de vista que a partir de la reforma de la Ley 1149 del 2007 (CPTSS, art. 11, que modificó el art. 77), se establece un término correspondiente desde la contestación de la demanda para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, solo que no fijando un término único, sino por etapas. Tal como se desprende de la lectura de dicho articulado.

Luego, dicho artículo es una norma procesal especial que no puede suplirse por el artículo 121 del Código General del Proceso, pues tal como lo reza claramente el artículo que hace mención a la aplicación analógica (145) de la norma procesal nombrada, solo se encuadra a esa norma procesal general cuando no haya un procedimiento especial para lo mismo.

Como soporte de lo aquí planteado en providencias de la Corte Suprema de Justicia STL5866-2016, SL9669-2017, STL3395-2018, ya se han pronunciado en contra de la aplicación del artículo 121 en el proceso laboral, con fundamento en la disposición citada del CPTSS.

De lo precedentemente dicho se niega dicha solicitud y se ordena continuar el trámite del proceso.

La anterior decisión está sustentada en el artículo 48 del CPT y la SS recurriendo a los poderes otorgados al Juez como director del proceso en pro de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y la rapidez del trámite.

Así mismo, esta decisión se fundamenta en reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo. De esta forma, no

se advierte que dicha decisión diste de un criterio de interpretación del operador judicial como director del proceso.

Aclarado lo anterior, estese al auto anterior, es decir, se procederá a continuar el trámite del proceso: el día quince (15) de enero de dos mil veintitrés (20223, a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 41 del 13 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2023, al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda Ordinaria instaurada por el señor ANTONIO PATARROYO contra COLPENSIONES y, fue radicada con el No. **2019-160**. Igualmente informo que las presentes diligencias fueron repartidas para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y provienen del Juzgado Once Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

De otro lado, el suscrito sustanciador, deja constancia que el proceso allegado a este juzgado mediante acta individual de reparto No.5367 del 24/06/2020, obrante en el ítem No.01 de la carpeta No.02 denominado "Segunda instancia", el cual me fue asignado para adelantar los trámites procesales respectivos, dicho proceso fue recibido a mi cargo solo hasta el 08/03/2023, en concordancia al informe secretarial rendido por la notificadora de este despacho que obra en el ítem 02 del expediente digital en la carpeta No.02 denominado "Segunda instancia". Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado decide:

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y en aplicación a la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de la CONSULTA.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en ESTADO

No. 0041 - del 13 de marzo de 2023.



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00558: Bogotá, D.C., (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe Proceso de la del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Labora.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto se ordena pase al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 020 Fecha 08/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2013/0864: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial, allega nuevo poder con facultas para recibir y cobrar título judicial.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada **ROSALBA LABRADOR SANCHEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 41.482.500 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 19.274 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante señora JUDITH SABED FORERO GARCES, en los términos y para los fines de poder y en especial el de reclamar y cobrar títulos judiciales.-

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial a la abogada **ROSALBA LABRADOR SANCHEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.482.500 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 19.274 del Consejo Superior de la Judicatura**, de los depósitos judiciales números No. 400100008644931 del veintiséis (26) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), por la suma de dos millones quinientos mil pesos. m/cte. (\$2.500.000,00) y No. 400100008673108 del diecisiete (17) del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022), por la suma de sesenta y siete millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos. m/cte. (\$67.683.943,00).

Atendiendo las órdenes Impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, con relación al pago de títulos Judiciales, cuando superar el valor para su pago por ventanilla, es por lo que, se le solicita a la profesional del Derecho allegar Certificación bancaria donde conste el Numero de la Cuenta, Clase de cuenta y su vigencia de la misma, para efectuar su pago con abono a cuenta.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 041 Fecha 13/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00447: Bogotá, D.C., (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe Proceso de la del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Labora.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto se ordena pase al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 020 Fecha 08/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00287: Bogotá, D.C., (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe Proceso de la del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Labora.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto se ordena pase al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 020 Fecha 08/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0569: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las Demandadas se notificaron de conformidad a la ley, por su parte la demandada FAMISANAR por conducto de apoderada da contestación a la demanda. Por su parte la demandada ESTARADA NAVARRO, no contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés

Se reconoce y tiene a la abogada LINA MARCELA MORENO ORJUELA, para que represente a la demandada **FAMISANAR SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Atendiendo lo manifestado en el escrito allegado al correo electrónico, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada FAMISANAR, a la **doctora LINA MARCELA MORENO ORJUELA**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FAMISANAR S.A.S.**, dentro del término.

Como Quiera que la demandada **ESTRADA NAVARRO S.A.S.**, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada de conformidad a la Ley 2213/22, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JAIRO ANTONIO MORENO M., para que represente a la demandada FAMISANAR, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene al abogado JULIAN ANDRES NAVARRO ESTRADA, para que represente a la demandada ESTRADA NAVARRO S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 041 Fecha 13/03/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0579: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La Demandada se notificó de conformidad a la ley, por su parte la demandada por conducto de apoderado da contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés

Se reconoce y tiene al abogado EDWIN MIGUEL MURCIA MORA, para que represente a la demandada **METALICAS JAB S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada METALICAS JAB S.A.S.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 041 Fecha 13/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0691: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las Demandadas se notificaron de conformidad a la ley, por su parte las demandadas por conducto de apoderado da contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés

Se reconoce y tiene a la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORO, para que represente a la demandada **COOPAVA**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada MERYEIN YANCET AMADO OROZCO, para que represente a la demandada **SERVICOPAVA En Liquidación**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 041 Fecha 13/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0747: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La Demandada se notificó de conformidad a la ley, por su parte la demandada por conducto de apoderada da contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Despacho no se pronunciara sobre la respuesta a la demandada dada por PORVENIR S.A., lo anterior obedece a que no está demandada en la presente Litis-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 041 Fecha 13/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario